

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
Y
LA FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION

PARA EL ESTUDIO Y PROYECCIÓN JUDICIAL
DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Barcelona, 28 de octubre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Ramon Camp i Batalla en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**, en virtud del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 19 de setiembre de 2013 (Acuerdo de delegación de fecha 26 de setiembre)

De otra parte, D. Agustín Cerdón Barrenechea, en nombre y representación de la **FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION**, quien actúa en virtud de poder conferido por el Patronato de la Fundación, elevado a público mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, D. Javier García Ruiz, en fecha 21 de marzo de 2013, con el número 996 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que respectivamente ostentan, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, y por ello

EXPONEN

PRIMERO.- Que el *Consejo General del Poder Judiciales* un órgano constitucional que ejerce funciones de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de Jueces Y Magistrados en el ejercicio de la función judicial.

Entre sus competencias se encuentran la formación de los jueces y la mejora de la calidad de la Justicia, en tanto que presupuesto del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

SEGUNDO.- Que la *Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation* (la “Fundación”) es una entidad pública española, con domicilio en Barcelona y personalidad jurídica propia, que tiene por finalidad, entre otras, promocionar y fomentar el uso de las tecnologías y soluciones móviles en distintos sectores de actividad, con alto valor añadido, y convertirse en el lugar de encuentro global entre la tecnología móvil y los diferentes sectores tradicionales que utilizarán esta tecnología de forma intensiva.

TERCERO.- La importancia que en el mundo actual reviste el entorno de las telecomunicaciones es incuestionable. No sólo su trascendencia alcanzada para el desarrollo de las más elementales funciones sociales acredita esta conclusión. Desde el punto de vista jurídico, y sobre la expresa regulación de esta materia en los textos declarativos de derechos fundamentales, la incidencia de las telecomunicaciones en el entorno de la persona es, cada día, creciente. La privacidad, como elemento digno de protección a nivel constitucional, encuentra una intensa relación con las tecnologías de la comunicación, que ha ido suscitando a lo largo del tiempo una extensa gama de implicaciones jurídicas, que afectan desde el punto de vista jurisdiccional a los distintos órdenes materiales en los que se estructura la potestad jurisdiccional. Esta problemática jurídica se ha convertido por ello desde hace tiempo en uno de los campos merecedores de mayor estudio.

A la vez, la utilidad de estas nuevas tecnologías debe ser considerada como uno de los pilares más relevantes en la obligada proyección de la modernización de la Administración de Justicia. Tanto en los instrumentos tecnológicos internos que sirven de apoyo a la función judicial, como en el escenario de las relaciones de los órganos judiciales con los ciudadanos, la implantación de todos aquellos recursos de la comunicación que sirvan para agilizar, simplificar y dotar de eficacia al funcionamiento del sistema judicial presenta una triple condición:

- la de objetivo irrenunciable en términos de calidad judicial;
- contribución decidida al progreso económico y social; y
- mejora de las condiciones de realización de la tutela judicial efectiva.

Sobre estas bases, en interés no solo del sistema judicial, sino más bien de los ciudadanos a cuyo servicio viene obligada a orientarse cualquier actuación pública, resulta conveniente profundizar en todos aquellos estudios, programas y proyectos que conduzcan a incrementar, en la mayor medida que resulte posible, el conocimiento jurídico de las implicaciones de las telecomunicaciones y su indudable utilidad para mejorar la calidad de la tutela judicial que vienen obligados a prestar los órganos judiciales.

CUARTO.- Dentro de este ámbito general, las partes que suscriben el presente convenio están interesadas en fijar un marco de colaboración, estableciendo sinergias entre ambas instituciones, en beneficio de los colectivos que representan y

de la misión institucional que tienen encomendada, promoviendo iniciativas en distintos ámbitos competenciales con incidencia o repercusión en los ámbitos docente y modernizador a los que antes se ha hecho referencia.

Con esta finalidad y en tal contexto, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, en el que se irán enmarcando las diversas iniciativas que se planteen, y, así, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Fundación, con la finalidad de establecer sinergias entre ambas instituciones, estableciendo unas líneas básicas de colaboración en todas aquellas cuestiones que revistan un interés mutuo y, principalmente, en aquellas materias o actividades con una especial incidencia o repercusión en los ámbitos de las telecomunicaciones, el Derecho y la más eficaz proyección de la tutela judicial.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN

Que ambas instituciones están interesadas en mantener una más estrecha colaboración, dentro de sus respectivos ámbitos y competencias de actuación y que dicha colaboración se concretará en la creación de proyectos comunes como elemento de canalización para conseguir sus objetivos.

Esta colaboración entre las partes pivotará principalmente en la promoción de actividades relacionadas con el estudio de las materias e implicaciones propias de las tecnologías de la comunicación y el derecho que sean de interés o tengan una especial incidencia e importancia para los ámbitos competenciales de ambas instituciones y en la protección y salvaguarda de derechos de los ciudadanos.

En este contexto, las partes podrán promover la realización de congresos, jornadas y cursos de formación, proyectos y grupos de investigación, simposiums, publicaciones y, en general, cualquier otra actividad de difusión que acuerden y sea de interés.

TERCERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las relaciones entre ambas partes, dentro del ámbito del presente Acuerdo Marco, se regirán por el presente y por los anexos que se formulen *ad-hoc*, en base a los siguientes principios:

- El respeto recíproco a la plena independencia de cada Institución
- La buena fe en las relaciones recíprocas y la lealtad en la ejecución de los acuerdos
- La voluntad de avanzar y concretar los acuerdos asumidos

CUARTA.- ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES

La realización de cada una de las actividades que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio de colaboración, será previamente diseñada por las instituciones firmantes de mutuo acuerdo.

El Consejo General del Poder Judicial, a propósito de cada una de ellas, procederá a la selección de los miembros de la carrera judicial que resulten ser participantes a título de asistentes, ponentes o investigadores, otorgando las correspondientes licencias y comisiones de servicio que resulten, en cada caso, necesarias.

Las aportaciones económicas que resulten asimismo necesarias en cada una de las actividades mencionadas, serán sufragadas en la forma y cuantía que, a propósito de cada evento, acuerden mutuamente las partes firmantes del presente convenio.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Las partes consideran necesaria la constitución de una Comisión de Seguimiento para impulsar y garantizar la correcta aplicación del convenio marco, y en concreto de los diferentes anexos que estipulen el desarrollo del mismo, así como la revisión y valoración de las acciones realizadas y la propuesta de nuevas actuaciones.

Esta Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes y se reunirá como mínimo una vez al año, a la que podrán asistir los asesores que en cada momento se acuerden.

SEXTA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

1. La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, excepto si alguna de las dos partes no desea continuar con la colaboración, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra por escrito y de forma fehaciente con tres meses de antelación.
2. Sin perjuicio del anterior, son causas de resolución anticipada del presente convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las entidades firmantes, que deberá instrumentarse por escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto del convenio.
- c) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

Y en prueba de su conformidad, las partes suscriben el presente convenio, por ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el C.G.P.J.

Por la Fundación